

Radicado No. 16611601

Popayán, 20/09/2024

Señor/a
JULIAN ANDRES MINA HURTADO
Cargo: N/A
E-mail: Julian_10559@hotmail.com
Copia: no
Dirección: Calle 13 No. 26 – 23 Portal Santa Elena
Celular: 3044988638
Cédula: 1059984990
Producto: 568781907 - Ruta: N/A
Puerto Tejada – Cauca

Asunto: Solicitud número 16611601 del 23 de agosto de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a JULIAN:

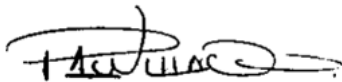
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 16611601 expedido el día 12 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **JULIAN ANDRES MINA HURTADO** el día 23 de agosto de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 16611601 del 12 de septiembre de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: AJN

Radicado No. 16611601

Popayán, **12 de septiembre de 2024**

Señor/a

JULIAN ANDRES MINA HURTADO

E-mail: Julian_10559@hotmail.com

Dirección: Calle 13 No. 26 – 23 Portal Santa Elena

Celular: 3044988638

Cédula: 1059984990

Contrato: 568781

Producto: 568781907

Titular: **JULIAN ANDRES MINA HURTADO**

Puerto Tejada, Cauca

Asunto: Respuesta a tu radicado número 16611601 del 23 de agosto de 2024. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la decisión administrativa No. 16061357 del 16 de agosto de 2024.

Estimado señor/a:

Reciba un cordial saludo.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, nos permitimos realizar nuevamente el análisis al consumo facturado en el mes de JULIO de 2024:

El consumo del mes en reclamo presenta el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO FACTURADO	FECHA TOMA ÚLTIMA LECTURA
jul-24	14,478	14,812	334	2024-7-12 12:00 AM

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Como puede observarse el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

En virtud de lo anterior, se procederá a determinar el porcentaje de variación del consumo para el mes de julio de 2024, así:

MES	CONSUMO EN KW	PROMEDIO EN KW	OBSERVACIÓN
julio de 2024	334	264	Aumento de 20 %

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, en el consumo del mes reclamado, no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la Compañía no se encontraba en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo. En caso de requerir visita técnica, respetuosamente informamos que la solicitud puede ser realizada a través de nuestros canales de atención, telefónico, personal o escrito en las oficinas de Servicio al Cliente, nuestra página web (www.ceosp.com.co) y los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comuniquen de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. El costo de la revisión y los materiales utilizados debe ser asumido por el usuario.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes:

“PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...)

Parágrafo: ***El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando”.***





Se concluye que el consumo facturado corresponde a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago, toda vez que no existe error de lecturas y no se presentó desviación significativa en el mes reclamado.

Teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la Superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

Le recordamos que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé

a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos, también se recomienda hacer revisión y adecuaciones a las instalaciones internas.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

-  <https://www.ceoesp.com.co/>
-  Tu asistente virtual Olguita
-  App CEO en tus manos
-  01 8000 51 1234

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al servicio.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

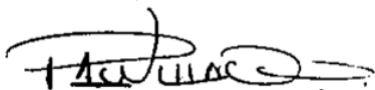
RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuencialmente confirmar el contenido de la decisión administrativa presencial No. 16061357 del 16 de agosto de 2024, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al cliente. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: LSCN
Solicitud: 16611601 (17167613)